



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA REALIZADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0000500141920.**

## **ANTECEDENTES**

### **I. SOLICITUD – FOLIO 0000500141920**

Con fecha 20 de julio de 2020, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

*"Solicito por este medio Una visualización (escaneo, fotocopia), así como los resultados de las pruebas realizadas a las 10 muestras de pasaportes de los 6 licitantes que ingresaron propuesta en el proceso de LICITACION N LA-005000999-E14-2020 para la adquisición de los SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PARA LA MIGRACIÓN Y EMISIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO ELECTRÓNICO, adjudicada el pasado 13 de julio de 2020 por la Secretaría de Relaciones Exteriores." (Sic)*

### **II. TURNO DE LA SOLICITUD**

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la **Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales (DGBIRM)**, a la **Dirección General de Delegaciones (DGD)**, a la **Dirección General de Servicios Consulares (DGSC)** y a la **Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación (DGTII)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

### **III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Con fecha 26 de agosto de 2020, a través de correo electrónico, la **DGBIRM** manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5, inciso H), fracción XXII, 14, fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y con base en la información proporcionada por el Director General Adjunto de esta DGTII, y de acuerdo a su carácter de área técnica en la licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los **"Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico"**, hace de su conocimiento*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección General y Dirección General Adjunta no se cuenta con los especímenes presentados durante la licitación de mérito y de igual forma no cuenta con los resultados de las pruebas de los especímenes presentados por parte de cada consorcio dentro del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020**.

De lo anterior, esta Dirección General sugiere remitir la solicitud de acceso a la información pública de mérito a la Dirección General de Delegaciones (**DGD**) y la Dirección General de Servicios Consulares (**DGSC**), quienes pueden pronunciarse al respecto, toda vez que son las unidades administrativas requirentes en el procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los "**Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico**". (Sic)

Con fecha 26 de agosto de 2020, a través de correo electrónico No. SRE/TIN/E-4371/2020, la **DGTII** manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5, inciso H), fracción XXII, 14, fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y con base en la información proporcionada por el Director General Adjunto de esta DGTII, y de acuerdo a su carácter de área técnica en la licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los "**Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico**", hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección General y Dirección General Adjunta no se cuenta con los especímenes presentados durante la licitación de mérito y de igual forma no cuenta con los resultados de las pruebas de los especímenes presentados por parte de cada consorcio dentro del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020**.*

*De lo anterior, esta Dirección General sugiere remitir la solicitud de acceso a la información pública de mérito a la Dirección General de Delegaciones (**DGD**) y la Dirección General de Servicios Consulares (**DGSC**), quienes pueden pronunciarse al respecto, toda vez que son las unidades administrativas requirentes en el procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los "**Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico**". (Sic)*

Con fecha 27 de agosto de 2020, a través de correo electrónico No. DGD16347, la **DGD** manifestó lo siguiente:



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*"Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **500141920** y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se hace de su conocimiento que la Dirección de Operación de Pasaportes de esta Unidad Administrativa comunicó que en atención a la parte conducente de la solicitud de información que refiere "...Solicito por este medio COPIA CERTIFICADA Una visualización (escaneo, fotocopia) (...)a las 10 muestras de pasaportes de los 6 licitantes que ingresaron propuesta en el proceso de LICITACION N LA-005000999-E14-2020 para la adquisición de los SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PARA LA MIGRACIÓN Y EMISIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO ELECTRÓNICO, adjudicada el pasado 13 de julio de 2020 por la Secretaría de Relaciones Exteriores."(Sic) se destaca que existen 10 (diez) especímenes por parte de cada consorcio dentro del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los "**Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico**", mismos que consisten en un total de 60 (sesenta) especímenes de los cuales, 10 corresponden al licitante que resultó adjudicado y los 50 (cincuenta) restantes a los licitantes que no fueron beneficiados con el fallo, razón por la cual se hace del conocimiento al particular lo siguiente:*

*La visualización de los 50 (cincuenta) especímenes entregados a la Secretaría el pasado 19 de junio de 2020 en el Acto de Entrega de especímenes indicados en los numerales 13 y 14 del apartado Documentación de carácter Técnica del numeral 4.1 REQUISITOS OBLIGATORIOS de la presente Convocatoria, por los cinco consorcios que no fueron adjudicados **se considera información de carácter confidencial**, pues los especímenes fueron presentados por particulares a esta Secretaría con el objeto exclusivo de que esta conociera la personalización de los pasaportes, por lo que de hacerse públicos se puede vulnerar la esfera del particular en razón de que puede crear desventaja en caso de que el Órgano Interno de Control que conoce de la instancia de inconformidad interpuesta contra el fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los "**Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico**", decrete la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y que con dicho motivo se analice nuevamente la personalización de los especímenes presentados por los licitantes, y que por la divulgación de la información ante esta solicitud de un peticionario, los especímenes sean de acceso de cualquier competidor del licitante que haya presentado también proposición.*

*Adicional a lo anterior, en caso de divulgación de la visualización (Fotocopia o escaneo) de los especímenes entregados por los licitantes que no resultaron adjudicados puede crear desventajas competitivas propias del mercado de emisión de documentos de identidad, ya que se publicaría el mecanismo de personalización de un documento de*



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

identidad que realiza un licitante, herramienta deseable para los criminales y delincuentes y grupos terroristas de conformidad con lo señalado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por lo que los diez especímenes de un licitante que no fue adjudicado puede utilizar el mecanismo de personalización de los pasaportes entregados como especímenes para postularse en alguna otra proposición de concursos internacionales de la misma índole. Esto es, equivalente a señalar que todos los documentos de este procedimiento tuvieron el fin exclusivo de la licitación de mérito, y al no adjudicársele el contrato y exhibir los especímenes a un peticionario que pudiera ser su competidor, generaría desventajas en el mercado afectando la libre competencia.

Adicional a ello, los licitantes refirieron que los documentos contienen información y material confidencial propiedad de los particulares para la constitución de su propuesta. Por lo que los materiales, ideas y conceptos contenidos debían ser empleados exclusivamente para la evaluación de sus capacidades y no ser divulgadas fuera de la Secretaría o a empleados con propósitos distintos a la evaluación de la Licitación Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-005000999-E14-2020** concerniente a la contratación de los “Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico”.

Con el fin de robustecer lo anterior a continuación se cita la siguiente tesis a través de la cual se hace referencia al derecho de protección de datos personales que tienen las personas jurídicas colectivas.

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. **En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.** Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente. Décima Época Núm. de Registro: 2005522 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: P. II/2014 (10a.) Página: 274*

**(Énfasis añadido)**

*Por lo que respecta a la solicitud de visualización de los diez (10) especímenes entregados a la Secretaría el pasado 19 de junio de 2020 en el Acto de Entrega de especímenes indicados en los numerales 13 y 14 del apartado Documentación de carácter Técnico del numeral 4.1 REQUISITOS OBLIGATORIOS de la presente Convocatoria, por el licitante que resultó adjudicado se considera **información de carácter reservada** porque puede comprometer la Seguridad Nacional en términos del artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la personalización realizada en los especímenes de pasaporte, será la que regirá durante la vigencia del contrato, personalización que contiene elementos de seguridad en un pasaporte.*

*A mayor abundamiento, los documentos de identidad a nivel país se actualizan con elementos de Seguridad Nacional que, de hacerlo público, representaría vulnerar la Seguridad Nacional del Estado Mexicano al entregar información concerniente a cómo se llevará a cabo durante la vigencia del contrato (60 meses) la personalización de las libretas de pasaporte mexicano.*

*En este tenor, el artículo 3 fracción IV de la Ley de Nacionalidad señala que uno de los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana es el pasaporte, en ese mismo sentido lo refiere el artículo 36 de la Ley de Migración, y el artículo 47 fracción II de la misma Ley que señala que para la salida de personas del territorio nacional deberán identificarse mediante la presentación de pasaporte o el documento de identidad y viaje, válido y vigente.*

*El pasaporte además de acreditar la identidad y nacionalidad funge como un documento de control de ingreso y egreso del país y es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad de identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular de este. Por ello la seguridad nacional es un elemento imprescindible en el tratamiento de dicho documento, requiriendo estrictos controles de calidad y seguridad señalados por normas de índole internacional.*

*La OACI, en cuanto organismo internacional especializado en documentos de viaje, ha manifestado de forma clara su postura sobre los alcances del pasaporte en aspectos de seguridad nacional, e incluso internacional, misma que a continuación se reproduce:*



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*Los documentos de viaje, ya sea que fuesen debidamente obtenidos o no o que sean alterados, constituyen herramientas deseables para los criminales y delincuentes y grupos terroristas. En manos de criminales, pueden ser mal utilizados de forma organizada para financiar actividades ilícitas, facilitar la migración ilegal, el tráfico de migrantes y la trata de personas, así como el contrabando de bienes o el narcotráfico. Un pasaporte fraudulento puede ser utilizado para el espionaje, cometer delitos financieros, para huir y evitar así el enjuiciamiento o para facilitar otros crímenes o delitos. También puede permitirle a un terrorista viajar –reclutar, trabajar en redes, movilizar, financiar y organizarse a escala internacional. Sin la capacidad de trasladarse libremente que da un documento de viaje, los terroristas pueden verse impedidos, ser localizados, ver sus finanzas minimizadas e incluso cabe la posibilidad de que sean puestos ‘en cuarentena’, por lo que su alcance e impacto se verán impedidos. En efecto, un pasaporte u otro documento de viaje puede ser la medida de seguridad que evite que los terroristas lleguen a su objetivo.*

*Los criminales y sus organizaciones están dispuestos a pagar cuantiosas sumas de dinero para obtener documentos de viaje de manera ilegal, así como para tener acceso a la información personal que sea recolectada, procesada y almacenada como parte del proceso de emisión del documento.*

*Controlar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes de un país, no tiene solamente un impacto directo en la seguridad nacional e internacional, sino también en el respeto internacional que goce la integridad del documento, integridad que es de fundamental importancia, en especial cuando éste es presentado por un ciudadano o ciudadana para solicitar una visa y en los cruces fronterizos. También puede incidir en los requisitos de ingreso de otras naciones. El nivel de seguridad y el prestigio de un pasaporte pueden tener serias repercusiones en la conveniencia y facilidad con que se efectúe el cruce de fronteras internacionales para los ciudadanos y ciudadanas de un país. La integridad del pasaporte y otros documentos de viaje es un componente clave de las estrategias de seguridad nacional e internacionales contra el crimen y el terrorismo.*

*Ahora bien, conforme a la experiencia internacional de la OACI, se considera que los sistemas de emisión o personalización de documentos de viaje se convertirán en objetivo de la criminalidad, por lo que en consecuencia, la Autoridad Emisora de Documentos de Viaje (AEDV), así como cualquier organización involucrada en la producción de documentos de viaje, debe preocuparse por la seguridad en el proceso de manejo y emisión (personalización) del pasaporte, situación que el licitante que resultó adjudicado propuso en su oferta además de la personalización mostrada en los especímenes de pasaporte presentados.*

*Todo ello se enfatiza debido a que el pasaporte se trata de un documento que permite el acceso y salida del país y por tal motivo adquiere el carácter de un elemento que contribuye a mantener la integridad y brindar orden del tránsito de personas, de ese*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*modo se configura como un aspecto de seguridad nacional, pues de forma indirecta colabora para mitigar las amenazas propias de la seguridad como es la lucha contra diversos delitos de impacto internacional como terrorismo, narcotráfico, robo de identidad entre otros.*

*La información a la que tiene acceso, incluyendo la personalización de los especímenes propuesto por el licitante adjudicado, todo el personal que labora para tales efectos es materia de seguridad nacional, toda vez que es una acción destinada de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; por ello el 27 de mayo de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus titulares, que en su declaración conjunta III.3 reconoció como Instancia de Seguridad Nacional a las Direcciones Generales de Delegaciones y Servicios Consulares, en virtud de que la base de datos con la información relacionada a la expedición de pasaportes, forma parte de la Red Nacional de Información.*

*Adicional a lo anterior, las seis proposiciones- esto incluye los especímenes y sus actas entrega remitidas en su propuesta técnica- es información de carácter reservada, conforme lo refiere la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al considerarse que el fallo de la licitación de mérito se encuentra impugnado mediante el recurso de inconformidad a que se refiere el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaídos y en el expediente de inconformidad número **INC-0003/2020** los especímenes entregados por el licitante ganador y todos los no adjudicados resultaron un motivo de inconformidad, por lo que en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la Secretaría emitió el informe circunstanciado mediante oficio número **DGBIRM/00062/2020** de fecha 05 de agosto de 2020, en el que se argumenta la improcedencia del motivo de inconformidad y se argumenta la validez y legalidad de la evaluación realizada que dio procedencia al fallo de la licitación de ocursó.*

*De todo lo anterior, podemos decir que la información concerniente a la visualización de los sesenta (60) especímenes entregados por los licitantes durante la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los **"Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico"** revisten de carácter confidencial de acuerdo al artículo 113 fracción III y reservado en términos del artículo 110 fracciones I y XI, ambos preceptos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Octavo fracción II de los Lineamientos generales en materia de*



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Capítulo II**

**De la Información Reservada**

*“...Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

...

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...”*

**Capítulo III**

**De la Información Confidencial**

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

...

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...”*

*De lo anterior, podemos decir que la información relativa a las visualizaciones de los especímenes tiene carácter reservado acorde a las fracciones I y XI del artículo 110 y confidencial de acuerdo al artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en tal contexto, resulta procedente la clasificación de la información conforme a lo siguiente:*

**a) Fundamento jurídico de la clasificación**

*La clasificación de información es reservada de conformidad con los supuestos precisados en los artículos 3, 11 fracción VI, 97, 98, fracción II, 99 y 110 fracción I y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 4, 24 fracción VI, 100, 103, 104, 105, 106, 107 y 113 fracciones I, III y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Décimo Octavo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Por lo concerniente a la clasificación de información reservada, esta **requiere de una reserva temporal** por un periodo de **dos años**, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*En cumplimiento a lo establecido por los artículos 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, se fundan y motivan a través de la aplicación de la prueba de daño las causales de reserva antes mencionadas.*

*En este apartado se establece y acredita que la divulgación de información de la solicitud de cuenta, lesionaría el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de la Materia.*

### **Prueba de daño**

***I. La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del Gobierno de México.***- *La información que se reserva contiene elementos de personalización de un documento de identidad – pasaporte mexicano- que regirá para la Secretaría, que a mayor abundamiento, los documentos de identidad a nivel país se actualizan con elementos de Seguridad Nacional que, de hacerlo público, representaría vulnerar la Seguridad Nacional del Estado Mexicano al entregar información concerniente a cómo se llevará a cabo la emisión del documento de identidad.*

*Por otra parte, dado que actualmente el procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico" se encuentran glosados al expediente de Instancia de Inconformidad a que se refiere el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en términos del artículo 56 de la citada legislación, se considera que las proposiciones – que incluye los especímenes- recibidos durante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica número **LA-0050000999-E14-2020**, deben conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes, mismos que en caso de que se entreguen las visualizaciones propiciaría que se vulnere la conducción del procedimiento que actualmente se encuentra controvertido seguido en forma de juicio, que es el recurso de inconformidad mismo que no ha causado estado, entendiéndose esto último como la expresión que hace referencia al carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

consecuencia de haber quedado firme, o lo que es lo mismo, haber pasado en calidad de cosa juzgada.

**II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.-** La divulgación de la información referida podría vulnerar la Seguridad Nacional del Estado Mexicano al entregar información concerniente a los elementos de seguridad de la personalización de los pasaportes mexicanos, además de que entorpecería seriamente y dificultaría el curso ordinario de los procedimientos de inconformidad que se encuentran en trámite regulados, entre otros, por los artículos 71 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, debido a que actualmente se encuentra como motivo de inconformidad en el expediente identificado como **INC-0003/2020** la verificación de la personalización de los especímenes que llevó a cabo la Secretaría, por lo que los especímenes forman parte de un procedimiento seguido en forma de juicio, del cual, desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, el Órgano Interno de Control en la Secretaría que conozca de la inconformidad dictará la resolución en el procedimiento administrativo.

La resolución al recurso de inconformidad incluirá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutiveos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda, las directrices para la reposición de actos decretados nulos. La revelación de información que ahora es uno de los motivos de inconformidad en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, podría provocar el incumplimiento a disposiciones que de manera expresa precisan el tratamiento que debe darse a la información en casos de encontrarse sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio como es el presente caso, de esta manera, el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda la información que se está reservando.

El conocimiento que pueda tener el público general sobre la información vinculada a la información que se reserva, evidentemente, se ve disminuido en importancia ante el riesgo del perjuicio severo que representa la divulgación de la información por contener elementos de seguridad nacional, y por formar parte del procedimiento impugnado, la cual **debe protegerse y resguardarse por su propia naturaleza.**

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.-** La limitación del derecho del solicitante a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo; y, IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto. (Véanse tesis 1a. CCLXV/2016 (10a.), 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), 1a. CCLXX/2016 (10a.) y 1a. CCLXXII/2016 (10a.)



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

de noviembre de 2016, derivadas del Amparo en Revisión 237/2014 Josefina Ricaño Bandala y otros, 4 de noviembre de 2015).

**a) Fin legítimo.-** La información que se reserva relativa a todos los especímenes presentados por parte de cada consorcio dentro del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico", tiene como finalidad salvaguardar información que comprende la personalización propuesta en los documentos de identidad a nivel país (pasaporte mexicano) y que de acuerdo a la OACI, controlar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes de un país, no tiene solamente un impacto directo en la seguridad nacional e internacional, sino también en el respeto internacional que goce la integridad del documento, integridad que es de fundamental importancia.

Adicional a ello, se precisa que los especímenes presentados durante la evaluación de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico", se encuentran en el recurso de inconformidad, por lo que el propósito es salvaguardar la valoración del órgano resolutor de la inconformidad pues su divulgación generaría un daño en la consecución de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que se encuentran en trámite, de este modo se prioriza la reserva con la que debe ser tratada la información relativa a efecto de salvaguardar el orden constitucional y legal del Estado Mexicano.

**b) Idoneidad de la medida.-** La medida tomada consiste en la reserva de la información solicitada con el objeto de mantener a salvo la información que puede comprometer la seguridad nacional, y al revestirse en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, **por disposición expresa de una ley, por tener tal carácter**, medida que resulta idónea para evitar un perjuicio en el fin constitucionalmente válido que persigue la Secretaría de Relaciones Exteriores en la emisión del pasaporte mexicano y los procedimientos de licitación.

**c) Existencia de un medio menos lesivo.-** No existe un medio menos lesivo previsto en ley, que la reserva de la información, debido a que su entrega se encuentra limitada por la legislación de la materia como ya quedó precisado. Sin embargo, no se limita de manera innecesaria ni desproporcionada el derecho fundamental del solicitante, se está reservando la información por un periodo de dos años, plazo que se considera proporcional a los efectos que la medida pueda adoptar en el tiempo, como son las instancias subsecuentes a la emisión de la resolución en el recurso de inconformidad dictado por autoridad competente.

**d) La limitación es proporcional en sentido estricto.-** Se ha establecido que tiene un interés mayor en reservar, en este momento, la información que fue solicitada y que la reserva constituye el medio restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

su divulgación. En ese sentido, se reitera que la divulgación de la información podría entorpecer y dificultar seriamente la realización de las funciones que por ley tiene asignadas en materia de emisión de pasaportes mexicanos y de licitaciones públicas y sus medios de impugnación, en consecuencia, podría verse disminuida su efectividad y justifica la reserva de la información por el periodo señalado.

Por ende, conforme al Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se tiene que la prueba de daño señala de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de reservada a la información concerniente, por lo que se actualizan las fracciones I y XI de artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que es información reservada, por comprometer la seguridad nacional, y por encontrarse en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en tanto no hayan causado estado y la reserva no contraviene lo establecido en la Ley General.

Con lo antes expuesto, se comprende que el Estado Mexicano tiene obligaciones legales de guardar en secreto toda la información que comprometa la seguridad nacional, así como evitar la divulgación de información que contiene procesos dentro de la emisión del pasaporte mexicano, y por ser información que resultó un motivo de la inconformidad que recae en el expediente número **INC-0003/2020**, mismo que se encuentra en procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

Derivado de lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de esta Dependencia que confirme la propuesta de clasificación de reserva invocada por esta Unidad Administrativa.

Finalmente, por lo que hace a la solicitud de información relativa a “(...)los resultados de las pruebas realizadas a las 10 muestras de pasaportes de los 6 licitantes(...)” (Sic), se precisa que dentro de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **LA-005000999-E14-2020** para la Contratación de los **“Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico”** celebrada el 14 de mayo de 2020 por la Convocante, se dio respuesta a las preguntas 24 y 26 de carácter administrativo y la 91 de carácter técnico, en las que se señaló referente a la entrega de especímenes que eran requeridos únicamente con la finalidad de conocer la personalización, **sin ser sujetos a evaluación**; siendo la causal de desechamiento asociada, únicamente la no entrega de los mismos, situación por la cual esta Unidad Administrativa no cuenta con un documento del resultado de las pruebas realizadas a los especímenes entregados por los 6 (seis) licitantes.

Para robustecer lo anterior resulta pertinente invocar el Criterio de interpretación **07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*cual señala que cuando en los archivos de los sujetos obligados no se encuentre la información solicitada; implica, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área competente que realizó la búsqueda de la información. Sin embargo, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**" (Sic)*

Con fecha 27 de agosto de 2020, a través de correo electrónico No. DSC06553, la **DGSC** manifestó lo siguiente:

*"La Dirección General de Servicios Consulares (**DGSC**) conforme al ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de acuerdo a la calidad de área requirente en el procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los **"Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico"**, precisa lo siguiente:*

*En atención a la parte conducente de la solicitud de información que refiere "...Solicito por este medio COPIA CERTIFICADA Una visualización (escaneo, fotocopia) (...)a las 10 muestras de pasaportes de los 6 licitantes que ingresaron propuesta en el proceso de LICITACION N LA-0050000999-E14-2020 para la adquisición de los SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PARA LA MIGRACIÓN Y EMISIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO ELECTRÓNICO, adjudicada el pasado 13 de julio de 2020 por la Secretaría de Relaciones Exteriores."(Sic) se destaca que existen 10 (diez) especímenes por parte de cada consorcio dentro del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los **"Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico"**, mismos que quedaron bajo el resguardo de la Dirección General de Delegaciones; es decir, esta Dirección General asistió a la Dirección General de Delegaciones, también considerada área requirente del procedimiento de contratación que nos ocupa, en la recepción de los 60 (sesenta) especímenes de los cuales, 10 corresponden al licitante que resultó adjudicado y los 50 (cincuenta) restantes a los licitantes que no fueron beneficiados con el fallo, razón por la cual se hace del conocimiento al particular lo siguiente:*

*La visualización de los 50 (cincuenta) especímenes entregados a la Secretaría el pasado 19 de junio de 2020 en el Acto de Entrega de especímenes indicados en los numerales 13 y 14 del apartado Documentación de carácter Técnica del numeral 4.1 REQUISITOS OBLIGATORIOS de la presente Convocatoria, por los dos consorcios que no fueron adjudicados se considera información de carácter confidencial, pues los especímenes*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

fueron presentados por particulares a esta Secretaría con el objeto exclusivo de que esta conociera la personalización de los pasaportes, por lo que de hacerse públicos se puede vulnerar la esfera del particular en razón de que puede crear desventaja en caso de que el Órgano Interno de Control que conoce de la instancia de inconformidad interpuesta contra el fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los **"Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico"**, decreta la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y que con dicho motivo se analice nuevamente la personalización de los especímenes presentados por los licitantes, y que por la divulgación de la información ante esta solicitud de un peticionario, los especímenes sean de acceso de cualquier competidor del licitante que haya presentado también proposición.

Adicional a lo anterior, en caso de divulgación de la visualización (Fotocopia o escaneo) de los especímenes entregados por los licitantes que no resultaron adjudicados puede crear desventajas competitivas propias del mercado de emisión de documentos de identidad, ya que se publicaría el mecanismo de personalización de un documento de identidad que realiza un licitante, herramienta deseable para los criminales y delincuentes y grupos terroristas de conformidad con lo señalado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por lo que los diez especímenes de un licitante que no fue adjudicado puede utilizar el mecanismo de personalización de los pasaportes entregados como especímenes para postularse en alguna otra proposición de concursos internacionales de la misma índole. Esto es, equivalente a señalar que todos los documentos de este procedimiento tuvieron el fin exclusivo de la licitación de mérito, y al no adjudicársele el contrato y exhibir los especímenes a un peticionario que pudiera ser su competidor, generaría desventajas en el mercado afectando la libre competencia.

Adicional a ello, los licitantes refirieron que los documentos contienen información y material confidencial propiedad de los particulares para la constitución de su propuesta. Por lo que los materiales, ideas y conceptos contenidos debían ser empleados exclusivamente para la evaluación de sus capacidades y no ser divulgadas fuera de la Secretaría o a empleados con propósitos distintos a la evaluación de la Licitación Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** concerniente a la contratación de los "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico".

Con el fin de robustecer lo anterior a continuación se cita la siguiente tesis a través de la cual se hace referencia al derecho de protección de datos personales que tienen las personas jurídicas colectivas.

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. **En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.** Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente. Décima Época Núm. de Registro: 2005522 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: P. II/2014 (10a.) Página: 274

### **(Énfasis añadido)**

Por lo que respecta a la solicitud de visualización de los diez (10) especímenes entregados a la Secretaría el pasado 19 de junio de 2020 en el Acto de Entrega de especímenes indicados en los numerales 13 y 14 del apartado Documentación de carácter Técnica del numeral 4.1 REQUISITOS OBLIGATORIOS de la presente Convocatoria, por el licitante que resultó adjudicado se considera información de carácter reservada porque puede comprometer la Seguridad Nacional en términos del artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la personalización realizada en los especímenes de pasaporte, será la que regirá durante la vigencia del contrato, personalización que contiene elementos de seguridad en un pasaporte.

A mayor abundamiento, los documentos de identidad a nivel país se actualizan con elementos de Seguridad Nacional que, de hacerlo público, representaría vulnerar la Seguridad Nacional del Estado Mexicano al entregar información concerniente a cómo se llevará a cabo durante la vigencia del contrato (60 meses) la personalización de las libretas de pasaporte mexicano.

En este tenor, el artículo 3 fracción IV de la Ley de Nacionalidad señala que uno de los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana es el pasaporte, en ese mismo sentido lo refiere el artículo 36 de la Ley de Migración, y el artículo 47 fracción II de la



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*misma Ley que señala que para la salida de personas del territorio nacional deberán identificarse mediante la presentación de pasaporte o el documento de identidad y viaje, válido y vigente.*

*El pasaporte además de acreditar la identidad y nacionalidad funge como un documento de control de ingreso y egreso del país y es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad de identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular de este. Por ello la seguridad nacional es un elemento imprescindible en el tratamiento de dicho documento, requiriendo estrictos controles de calidad y seguridad señalados por normas de índole internacional.*

*La OACI, en cuanto organismo internacional especializado en documentos de viaje, ha manifestado de forma clara su postura sobre los alcances del pasaporte en aspectos de seguridad nacional, e incluso internacional, misma que a continuación se reproduce:*

*Los documentos de viaje, ya sea que fuesen debidamente obtenidos o no o que sean alterados, constituyen herramientas deseables para los criminales y delincuentes y grupos terroristas. En manos de criminales, pueden ser mal utilizados de forma organizada para financiar actividades ilícitas, facilitar la migración ilegal, el tráfico de migrantes y la trata de personas, así como el contrabando de bienes o el narcotráfico. Un pasaporte fraudulento puede ser utilizado para el espionaje, cometer delitos financieros, para huir y evitar así el enjuiciamiento o para facilitar otros crímenes o delitos. También puede permitirle a un terrorista viajar –reclutar, trabajar en redes, movilizar, financiar y organizarse a escala internacional. Sin la capacidad de trasladarse libremente que da un documento de viaje, los terroristas pueden verse impedidos, ser localizados, ver sus finanzas minimizadas e incluso cabe la posibilidad de que sean puestos ‘en cuarentena’, por lo que su alcance e impacto se verán impedidos. En efecto, un pasaporte u otro documento de viaje puede ser la medida de seguridad que evite que los terroristas lleguen a su objetivo.*

*Los criminales y sus organizaciones están dispuestos a pagar cuantiosas sumas de dinero para obtener documentos de viaje de manera ilegal, así como para tener acceso a la información personal que sea recolectada, procesada y almacenada como parte del proceso de emisión del documento.*

*Controlar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes de un país, no tiene solamente un impacto directo en la seguridad nacional e internacional, sino también en el respeto internacional que goce la integridad del documento, integridad que es de fundamental importancia, en especial cuando éste es presentado por un ciudadano o ciudadana para solicitar una visa y en los cruces fronterizos. También puede incidir en los requisitos de ingreso de otras naciones. El nivel de seguridad y el prestigio de un pasaporte pueden tener serias*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*repercusiones en la conveniencia y facilidad con que se efectúe el cruce de fronteras internacionales para los ciudadanos y ciudadanas de un país. La integridad del pasaporte y otros documentos de viaje es un componente clave de las estrategias de seguridad nacional e internacionales contra el crimen y el terrorismo.*

*Ahora bien, conforme a la experiencia internacional de la OACI, se considera que los sistemas de emisión o personalización de documentos de viaje se convertirán en objetivo de la criminalidad, por lo que en consecuencia, la Autoridad Emisora de Documentos de Viaje (AEDV), así como cualquier organización involucrada en la producción de documentos de viaje, debe preocuparse por la seguridad en el proceso de manejo y emisión (personalización) del pasaporte, situación que el licitante que resultó adjudicado propuso en su oferta además de la personalización mostrada en los especímenes de pasaporte presentados.*

*Todo ello se enfatiza debido a que el pasaporte se trata de un documento que permite el acceso y salida del país y por tal motivo adquiere el carácter de un elemento que contribuye a mantener la integridad y brindar orden del tránsito de personas, de ese modo se configura como un aspecto de seguridad nacional, pues de forma indirecta colabora para mitigar las amenazas propias de la seguridad como es la lucha contra diversos delitos de impacto internacional como terrorismo, narcotráfico, robo de identidad entre otros.*

*La información a la que tiene acceso, incluyendo la personalización de los especímenes propuesto por el licitante adjudicado, todo el personal que labora para tales efectos es materia de seguridad nacional, toda vez que es una acción destinada de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; por ello el 27 de mayo de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus titulares, que en su declaración conjunta III.3 reconoció como Instancia de Seguridad Nacional a las Direcciones Generales de Delegaciones y Servicios Consulares, en virtud de que la base de datos con la información relacionada a la expedición de pasaportes, forma parte de la Red Nacional de Información.*

*Adicional a lo anterior, las seis proposiciones- esto incluye los especímenes y sus actas entrega remitidas en su propuesta técnica- es información de carácter reservada, conforme lo refiere la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al considerarse que el fallo de la licitación de mérito se encuentra impugnado mediante el recurso de inconformidad a que se refiere el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaídos y en el expediente de inconformidad número **INC-0003/2020** los especímenes entregados por el licitante ganador y todos los no adjudicados resultaron*



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*un motivo de inconformidad, por lo que en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la Secretaría emitió el informe circunstanciado mediante oficio número **DGBIRM/00062/2020** de fecha 05 de agosto de 2020, en el que se argumenta la improcedencia del motivo de inconformidad y se argumenta la validez y legalidad de la evaluación realizada que dio procedencia al fallo de la licitación de curso.*

*De todo lo anterior, podemos decir que la información concerniente a la visualización de los sesenta (60) especímenes entregados por los licitantes durante la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los **“Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico”** revisten de carácter confidencial de acuerdo al artículo 113 fracción III y reservado en términos del artículo 110 fracciones I y XI, ambos preceptos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Octavo fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

#### **Capítulo II**

#### **De la Información Reservada**

*“...**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

***I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*...*

***XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...”*

#### **Capítulo III**

#### **De la Información Confidencial**

***Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

*...*

***III.** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales....”*



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*De lo anterior, podemos decir que la información relativa a las visualizaciones de los especímenes tiene carácter reservado acorde a las fracciones I y XI del artículo 110 y confidencial de acuerdo al artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en tal contexto, resulta procedente la clasificación de la información conforme a lo siguiente:*

### **a) Fundamento jurídico de la clasificación**

*La clasificación de información es reservada de conformidad con los supuestos precisados en los artículos 3, 11 fracción VI, 97, 98, fracción II, 99 y 110 fracción I y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 4, 24 fracción VI, 100, 103, 104, 105, 106, 107 y 113 fracciones I, III y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Décimo Octavo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Por lo concerniente a la clasificación de información reservada, esta **requiere de una reserva temporal** por un periodo de **dos años**, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En cumplimiento a lo establecido por los artículos 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, se fundan y motivan a través de la aplicación de la prueba de daño las causales de reserva antes mencionadas.*

*En este apartado se establece y acredita que la divulgación de información de la solicitud de cuenta, lesionaría el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de la Materia.*

### **Prueba de daño**

**I. La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del Gobierno de México.-** *La información que se reserva contiene elementos de personalización de un documento de identidad – pasaporte mexicano- que regirá para la Secretaría, que a mayor abundamiento, los documentos de identidad a nivel país se actualizan con elementos de Seguridad Nacional que, de hacerlo público, representaría vulnerar la*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*Seguridad Nacional del Estado Mexicano al entregar información concerniente a cómo se llevará a cabo la emisión del documento de identidad.*

*Por otra parte, dado que actualmente el procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico" se encuentran glosados al expediente de Instancia de Inconformidad a que se refiere el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en términos del artículo 56 de la citada legislación, se considera que las proposiciones – que incluye los especímenes- recibidos durante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica número **LA-0050000999-E14-2020**, deben conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes, mismos que en caso de que se entreguen las visualizaciones propiciaría que se vulnere la conducción del procedimiento que actualmente se encuentra controvertido seguido en forma de juicio, que es el recurso de inconformidad mismo que no ha causado estado, entendiéndolo como la expresión que hace referencia al carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme, o lo que es lo mismo, haber pasado en calidad de cosa juzgada.*

**II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.-** *La divulgación de la información referida podría vulnerar la Seguridad Nacional del Estado Mexicano al entregar información concerniente a los elementos de seguridad de la personalización de los pasaportes mexicanos, además de que entorpecería seriamente y dificultaría el curso ordinario de los procedimientos de inconformidad que se encuentran en trámite regulados, entre otros, por los artículos 71 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Lo anterior, debido a que actualmente se encuentra como motivo de inconformidad en el expediente identificado como **INC-0003/2020** la verificación de la personalización de los especímenes que llevó a cabo la Secretaría, por lo que los especímenes forman parte de un procedimiento seguido en forma de juicio, del cual, desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, el Órgano Interno de Control en la Secretaría que conozca de la inconformidad dictará la resolución en el procedimiento administrativo.*

*La resolución al recurso de inconformidad incluirá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutiveos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda, las directrices para la reposición de actos decretados nulos.*

*La revelación de información que ahora es uno de los motivos de inconformidad en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, podría provocar el incumplimiento a disposiciones que de manera expresa precisan el tratamiento que*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

debe darse a la información en casos de encontrarse sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio como es el presente caso, de esta manera, el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda la información que se está reservando.

El conocimiento que pueda tener el público general sobre la información vinculada a la información que se reserva, evidentemente, se ve disminuido en importancia ante el riesgo del perjuicio severo que representa la divulgación de la información por contener elementos de seguridad nacional, y por formar parte del procedimiento impugnado, la cual **debe protegerse y resguardarse por su propia naturaleza.**

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**- La limitación del derecho del solicitante a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo; y, IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto. (Véanse tesis 1a. CCLXV/2016 (10a.), 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), 1a. CCLXX/2016 (10a.) y 1a. CCLXXII/2016 (10a.) de noviembre de 2016, derivadas del Amparo en Revisión 237/2014 Josefina Ricaño Bandala y otros, 4 de noviembre de 2015).

**a) Fin legítimo.**- La información que se reserva relativa a todos los especímenes presentados por parte de cada consorcio dentro del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico", tiene como finalidad salvaguardar información que comprende la personalización propuesta en los documentos de identidad a nivel país (pasaporte mexicano) y que de acuerdo a la OACI, controlar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes de un país, no tiene solamente un impacto directo en la seguridad nacional e internacional, sino también en el respeto internacional que goce la integridad del documento, integridad que es de fundamental importancia.

Adicional a ello, se precisa que los especímenes presentados durante la evaluación de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número **LA-0050000999-E14-2020** para la contratación de los "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico", se encuentran en el recurso de inconformidad, por lo que el propósito es salvaguardar la valoración del órgano resolutor de la inconformidad pues su divulgación generaría un daño en la consecución de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que se encuentran en trámite, de este modo se prioriza la reserva con la que debe ser tratada la información relativa a efecto de salvaguardar el orden constitucional y legal del Estado Mexicano.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**b) Idoneidad de la medida.-** La medida tomada consiste en la reserva de la información solicitada con el objeto de mantener a salvo la información que puede comprometer la seguridad nacional, y al revestirse en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, **por disposición expresa de una ley, por tener tal carácter**, medida que resulta idónea para evitar un perjuicio en el fin constitucionalmente válido que persigue la Secretaría de Relaciones Exteriores en la emisión del pasaporte mexicano y los procedimientos de licitación.

**c) Existencia de un medio menos lesivo.-** No existe un medio menos lesivo previsto en ley, que la reserva de la información, debido a que su entrega se encuentra limitada por la legislación de la materia como ya quedó precisado. Sin embargo, no se limita de manera innecesaria ni desproporcionada el derecho fundamental del solicitante, se está reservando la información por un periodo de dos años, plazo que se considera proporcional a los efectos que la medida pueda adoptar en el tiempo, como son las instancias subsecuentes a la emisión de la resolución en el recurso de inconformidad dictado por autoridad competente.

**d) La limitación es proporcional en sentido estricto.-** Se ha establecido que tiene un interés mayor en reservar, en este momento, la información que fue solicitada y que la reserva constituye el medio restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación. En ese sentido, se reitera que la divulgación de la información podría entorpecer y dificultar seriamente la realización de las funciones que por ley tiene asignadas en materia de emisión de pasaportes mexicanos y de licitaciones públicas y sus medios de impugnación, en consecuencia, podría verse disminuida su efectividad y justifica la reserva de la información por el periodo señalado.

Por ende, conforme al Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se tiene que la prueba de daño señala de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de reservada a la información concerniente, por lo que se actualizan las fracciones I y XI de artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que es información reservada, por comprometer la seguridad nacional, y por encontrarse en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en tanto no hayan causado estado y la reserva no contraviene lo establecido en la Ley General.

Con lo antes expuesto, se comprende que el Estado Mexicano tiene obligaciones legales de guardar en secreto toda la información que comprometa la seguridad nacional, así como evitar la divulgación de información que contiene procesos dentro de la emisión del pasaporte mexicano, y por ser información que resultó un motivo de la inconformidad que recae en el expediente número **INC-0003/2020**, mismo que se encuentra en procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría.



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*Derivado de lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de esta Dependencia que confirme la propuesta de clasificación de reserva invocada por esta Unidad Administrativa.*

*Finalmente, por lo que hace a la solicitud de información relativa a “(...)los resultados de las pruebas realizadas a las 10 muestras de pasaportes de los 6 licitantes(...)” (Sic), se precisa que dentro de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **LA-005000999-E14-2020** para la Contratación de los “**Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico**” celebrada el 14 de mayo de 2020 por la Convocante, se dio respuesta a las preguntas 24 y 26 de carácter administrativo y la 91 de carácter técnico, en las que se señaló referente a la entrega de especímenes que eran requeridos únicamente con la finalidad de conocer la personalización, **sin ser sujetos a evaluación**; siendo la causal de desechamiento asociada, únicamente la no entrega de los mismos, situación por la cual esta Unidad Administrativa no cuenta con un documento del resultado de las pruebas realizadas a los especímenes entregados por los 6 (seis) licitantes.*

*Para robustecer lo anterior resulta pertinente invocar el Criterio de interpretación **07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual señala que cuando en los archivos de los sujetos obligados no se encuentre la información solicitada; implica, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área competente que realizó la búsqueda de la información. Sin embargo, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**” (Sic)*

Con fecha 27 de agosto de 2020, a través de correo electrónico, la **DGBIRM**, la **DGSC**, la **DGD** y la **DGTII** manifestaron lo siguiente:

*“Al respecto, se aclara que el **periodo de reserva** solicitado corresponde a un periodo de **dos años**.” (Sic)*

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de confidencialidad y reserva hecha por la unidades administrativas, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 110 fracciones I y XI y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

**Segundo.-** Que la **DGD** y la **DGSC** declararon la clasificación, de conformidad con lo siguiente:

**Información clasificada:** Visualización de las muestras de pasaportes de los licitantes que ingresaron propuesta en el proceso de LICITACION N LA-005000999-E14-2020 para la adquisición de los SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PARA LA MIGRACIÓN Y EMISIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO ELECTRÓNICO, adjudicada el pasado 13 de julio de 2020 por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que no resultaron ganadores.

**Clasificación de la información:** CONFIDENCIAL.

**Fundamento de la Clasificación de la información:** Artículos 97, 113, fracción III y 118 de la **LFTAIP** y el Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Los especímenes fueron presentados por particulares a esta Secretaría con el objeto exclusivo de que esta conociera la personalización de los pasaportes, por lo que de hacerse públicos se puede vulnerar la esfera del particular en razón de que puede crear desventaja en caso de que el Órgano Interno de Control que conoce de la instancia de inconformidad interpuesta contra el fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales electrónica número LA-0050000999-E14-2020 para la contratación de los "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico", decreta la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y que con dicho motivo se analice nuevamente la personalización de los especímenes presentados por los licitantes, y que por la divulgación de la información ante esta solicitud de un peticionario, los especímenes sean de acceso de cualquier competidor del licitante que haya presentado también proposición.
- En caso de divulgación de la visualización (Fotocopia o escaneo) de los especímenes entregados por los licitantes que no resultaron adjudicados puede crear desventajas competitivas propias del mercado de emisión de documentos de identidad, ya que se publicaría el mecanismo de personalización de un documento de identidad que



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

realiza un licitante, herramienta deseable para los criminales y delincuentes y grupos terroristas de conformidad con lo señalado por la Organización de Aviación Civil Internacional (**OACI**), por lo que los diez especímenes de un licitante que no fue adjudicado puede utilizar el mecanismo de personalización de los pasaportes entregados como especímenes para postularse en alguna otra proposición de concursos internacionales de la misma índole. Esto es, equivalente a señalar que todos los documentos de este procedimiento tuvieron el fin exclusivo de la licitación de mérito, y al no adjudicársele el contrato y exhibir los especímenes a un peticionario que pudiera ser su competidor, generaría desventajas en el mercado afectando la libre competencia.

- Los licitantes refirieron que los documentos contienen información y material confidencial propiedad de los particulares para la constitución de su propuesta. Por lo que los materiales, ideas y conceptos contenidos debían ser empleados exclusivamente para la evaluación de sus capacidades y no ser divulgadas fuera de la Secretaría o a empleados con propósitos distintos a la evaluación de la Licitación Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-005000999-E14-2020 concerniente a la contratación de los "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico".
- Se hace referencia al derecho de protección de datos personales que tienen las personas jurídicas colectivas. PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

**Tercero.-** Que la **DGD** y la **DGSC** declararon la clasificación, de conformidad con lo siguiente:

**Información clasificada:** Visualización de las muestras de pasaportes de los licitantes que ingresaron propuesta en el proceso de LICITACION N LA-005000999-E14-2020 para la adquisición de los SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PARA LA MIGRACIÓN Y EMISIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO ELECTRÓNICO, adjudicada el pasado 13 de julio de 2020 por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Clasificación de la información:** Reservada.

**Período de la reserva:** 2 años, a partir de la emisión de la presente resolución.

**Fundamento de la Clasificación de la información:** Artículos 97, 98, fracción I, 102 y 110, fracciones I y XI de la **LFTAIP**.

**Motivación de la Clasificación de la información:** Toda vez que:



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

- La personalización realizada en los especímenes de pasaporte, será la que registrará durante la vigencia del contrato, personalización que contiene elementos de seguridad en un pasaporte.
- Los documentos de identidad a nivel país se actualizan con elementos de Seguridad Nacional que, de hacerlo público, representaría vulnerar la Seguridad Nacional del Estado Mexicano al entregar información concerniente a cómo se llevará a cabo durante la vigencia del contrato (60 meses) la personalización de las libretas de pasaporte mexicano.
- El pasaporte además de acreditar la identidad y nacionalidad funge como un documento de control de ingreso y egreso del país y es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad de identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular de este. Por ello la seguridad nacional es un elemento imprescindible en el tratamiento de dicho documento, requiriendo estrictos controles de calidad y seguridad señalados por normas de índole internacional.

### **PRUEBA DE DAÑO:**

- Conforme a la experiencia internacional de la **OACI**, se considera que los sistemas de emisión o personalización de documentos de viaje se convertirán en objetivo de la criminalidad, por lo que en consecuencia, la Autoridad Emisora de Documentos de Viaje (**AEDV**), así como cualquier organización involucrada en la producción de documentos de viaje, debe preocuparse por la seguridad en el proceso de manejo y emisión (personalización) del pasaporte, situación que el licitante que resultó adjudicado propuso en su oferta además de la personalización mostrada en los especímenes de pasaporte presentados.
- La información a la que tiene acceso, incluyendo la personalización de los especímenes propuesto por el licitante adjudicado, todo el personal que labora para tales efectos es materia de seguridad nacional, toda vez que es una acción destinada de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; por ello el 27 de mayo de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus titulares, que en su declaración conjunta III.3 reconoció como Instancia de Seguridad Nacional a las Direcciones Generales de Delegaciones y Servicios Consulares, en virtud de que la base de datos con la información



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

relacionada a la expedición de pasaportes, forma parte de la Red Nacional de Información.

- El fallo de la licitación de mérito se encuentra impugnado mediante el recurso de inconformidad a que se refiere el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaídos y en el expediente de inconformidad número INC-0003/2020 los especímenes entregados por el licitante ganador y todos los no adjudicados resultaron un motivo de inconformidad, por lo que en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la Secretaría emitió el informe circunstanciado mediante oficio número DGBIRM/00062/2020 de fecha 05 de agosto de 2020, en el que se argumenta la improcedencia del motivo de inconformidad y se argumenta la validez y legalidad de la evaluación realizada que dio procedencia al fallo de la licitación de ocursó.

**Cuarto.-** Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98, 110 fracciones I y XI, 113 fracción III y 140 de la **LFTAIP**, y en el Trigésimo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **confidencial** realizada por la **DGSC** y la **DGD**, respecto de la información requerida, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma y aprueba la **reserva** declarada por la **DGSC** y la **DGD**, respecto de la información requerida, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma el periodo de reserva por **02 (dos) años** de la información referente a los diversos correos electrónicos, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

- QUINTO.-** NOTIFÍQUESE a la **DGSC** y la **DGD**, para que las reservas sean reportadas en la actualización semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (**IECR**).
- SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito, medios electrónicos o ante esta Unidad de Transparencia, recurso de revisión ante el **INAI**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 28 de agosto de 2020.

---

**ELIA GARCÍA MORENO**

Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia

---

**ERNESTO CAMARILLO HARO**

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

---

**LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ**

Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores